



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°118-2021-SIS/OGAR

Lima, 04 de Octubre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 2135-2021-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 013-2021-SIS/OGAR-OC-PCAE con Proveído N° 046-2021-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, Informe N° 028-2021-SIS/GNF-SGF/JOCS con Proveído N° 941-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 033-2021-SIS/GREP-SGO-AJDS con Proveído N° 382-2021-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 019-2021-SIS/OGAJ-DE-MESV con Proveído N° 433-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, a través de los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos, se dispone que, toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción, obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud; y que, después de atendida la emergencia, los establecimientos de salud tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, en la forma que señale el Reglamento, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, establece que, en caso que la persona atendida esté cubierta por una entidad administradora de financiamiento, el reembolso por concepto de atención de la emergencia se realizará en forma posterior a la atención;

Que, el artículo 3 de las Cláusulas mínimas de los contratos o convenios suscritos entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobada por Resolución de Superintendencia N° 004-2020-Superintendencia Nacional de Salud/S, señala que en caso de atenciones de salud de emergencia y partos determinados por el profesional médico encargado de la atención, el reembolso a la IPRESS será efectuado por la IAFAS en forma posterior a la atención y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente;

Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.10.2021 08:40:24 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
VILLACORTA Raul Segundo FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 12:21:32 -05:00

Firmado digitalmente por
MARROQUIN CASTILLA Lourdes
Natalia FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 08:27:17 -05:00

Firmado digitalmente por VILA
CORDOVA Constantino Severo
FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 16:41:50 -05:00

Firmado digitalmente por VALDEZ
BARRUETA Edinson Fausto FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2021 09:11:12 -05:00

Que, el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA: Norma Técnica N° 042-MINSA/SGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia" señala que por emergencia médica se entiende toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente. Corresponde a pacientes con daños calificados como prioridad I y II;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado con Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, el SIS se encuentra facultado para aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de control prestacional y control financiero, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva N° 001- 2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03, "Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS Privadas hasta el 07 de enero del 2017";

Que, el numeral 6.11.1 de la citada Directiva Administrativa establece que *"la información para el procedimiento de reconocimiento de reembolso es la siguiente: a) Requerimiento de reembolso por parte de la IPRESS Privada; b) Informe de conformidad de las prestaciones emitida por la GREP y la conformidad de la valorización por la GNF; y, c) Certificado de Crédito Presupuestario emitido por la OGPPDO";*

Que, el numeral 6.11.2 de la referida Directiva Administrativa señala que *"la OGAR a través de la Oficina de Contabilidad realizará el informe de reconocimiento de reembolso y elaborará el proyecto de Resolución Administrativa para lo cual solicitará opinión legal de la OGAJ";*

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. ";*

Que, mediante los documentos de vistos, se advierte que la obligación contraída con la IPRESS Privada CLINICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.C., con código RENIPRESS N° 0009104, por la prestación de salud brindada al asegurado SIS, PANDURO PINCHI DANNY PAULO con número de afiliación N° 2-70158301, por el Lote N° 0000078, en el marco de la Ley N° 27604, asciende al monto total de S/ 493.67 (Cuatrocientos noventa y tres con 67/100 soles), la cual ha sido validada por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, respectivamente, a través del Informe N° 033-2021-SIS/GREP-SGO-AJDS con Proveído N° 382-2021-SIS-GREP y el Informe N° 028-2021-SIS/GNF-SGF/JOCS con Proveído N° 941-2021-SIS/GNF, y efectuada la revisión de la documentación de sustento de pago por parte de la Oficina de Contabilidad conforme se aprecia del Informe N° 013-2021-SIS/OGAR-OC-PCAE con Proveído N° 046-2021-SIS/OGAR-OC;

Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Nevef Patrik FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.10.2021 08:41:00 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
VILLACORTA Raul Segundo FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 12:21:52 -05:00

Firmado digitalmente por MARROQUIN CASTILLA Lourdes
Natalia FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 08:27:25 -05:00

Firmado digitalmente por VILA
CORDOVA Constantino Severo
FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 16:42:11 -05:00

Firmado digitalmente por VALDEZ
BARRUETA Edinsson Fausto FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2021 09:11:20 -05:00

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 432, por el importe de S/ 1,610,860.69 (Un millón seiscientos diez mil ochocientos sesenta con 69/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, aprobada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional para el reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-S.A., y en la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03 aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

Firmado digitalmente por DIAZ
VILLACORTA Raul Segundo FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 12:22:14 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el reembolso de la prestación de salud brindada en condición de emergencia por la IPRESS Privada CLÍNICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.C., al asegurado del Seguro Integral de Salud - SIS, PANDURO PINCHI DANNY PAULO con código de afiliación N° 2-70158301, por el Lote N° 0000078, por el importe total de S/ 493.67 (Cuatrocientos noventa y tres con 67/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2021, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03, aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

Firmado digitalmente por
MARROQUIN CASTILLA Lourdes
Natalia FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 08:27:34 -05:00

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución y de los informes de los vistos, a la IPRESS Privada CLÍNICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.C. requiriéndole su factura por el importe de la obligación reconocida en el artículo precedente.

Firmado digitalmente por VILA
CORDOVA Constantino Severo
FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 16:42:27 -05:00

Artículo 3.- AUTORIZAR a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Firmado digitalmente por VALDEZ
BARRUETA Edinsson Fausto FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2021 09:11:28 -05:00

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20505208626 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2021 08:41:19 -05:00

NEVER PATRICK MIRANDA ABURTO
Directora General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud